

CADENA DE CUSTODIA

RAYMUNDO LÓPEZ SANTIAGO

¿QUÉ ES?

Es el registro fiel del curso seguido por los indicios o evidencia desde su descubrimiento por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que una autoridad competente ordene su conclusión según se trate de averiguación previa, carpeta de investigación o proceso penal.



DE ACUERDO AL CÓDIGO NACIONAL

- Conforme al artículo 227 del Código Nacional **“la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”**. Esta definición y muchos conceptos que se han utilizado hasta hoy, por ejemplo, en el Decreto Federal de cadena de custodia hacen parecer que la cadena de custodia deba ser un documento. Hoy se habla de Acta de Cadena de Custodia.

¿CUÁNDO COMIENZA?

- En el registro y proceso de seguimiento de la **cadena de custodia** comienza desde la denuncia y en el momento de la investigación, y quienes intervienen de manera adicional es el fiscal, policía y peritos (de hecho así es como se compone la trilogía investigativa) y se tiene que coordinar de una manera muy clara



QUIEN INICIA LA CADENA

- Para iniciar la **Cadena de Custodia**, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención por el Primer Respondiente y/o Policía con Capacidades para Procesar, la cual tendrá como principal objetivo, la **custodia** y vigilancia del lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso NO DESEADO

OBJETO/OBJETIVO

- Establecer los procedimientos técnico- científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como de los indicios y evidencias para garantizar que éstas últimas mantengan sus características de originalidad y autenticidad, garantizando así su calidad probatoria.



LUGAR DEL HECHO

- Sitio donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, producto de un presunto homicidio, suicidio, muerte natural, accidente, hurto, violación o cualquier delito tipificado en la norma penal.



PRUEBA

1. Es cualquier cosa que pueda exhibirse para demostrar la verdad acerca de un hecho dudoso; son los medios que nos acercan a la verdad.
2. INDICIO Son todos los elementos u objetos de origen orgánico o inorgánico que son encontrados en el lugar del hecho.

EVIDENCIA

- Es todo aquello que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto en litigio, ya sea a favor de una u otra parte.



EVOLUCION

- Equívoca
- Empírica
- Científica



ETAPA EQUIVOCA

- Característica de los tiempos antiguos, basado en las ordalías o juicios de Dios para probar la verdad de las acusaciones, bajo el principio de que Dios castiga al culpable y absuelve al inocente. En cualquier forma el acusado perdía.



ETAPA EMPIRICA

- Se desarrolla con la declaración de testigos. El sospechoso era sometido a una serie de presiones físicas y psicológicas para admitir su culpabilidad.



ETAPA CIENTIFICA

- Se centra en obtener medios de prueba basados en trabajos técnico-científicos realizados en los indicios colectados en el lugar del hecho por expertos en un área del conocimiento dentro del laboratorio criminalístico.



MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- - Código Nacional de Procedimientos Penales.
- - Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República.
- - Códigos de Procedimientos Penales de cada una de las Entidades Federativas.

ETAPAS

- Extracción o recolección de los indicios.
- Preservación y embalaje de la prueba. Transporte o traslado de la prueba.
- Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su **custodia**.

ETAPAS

- 1. Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- 2. Procesamiento de los indicios o evidencias.
- 3. Entrega al Ministerio Público de los indicios o evidencias e integración del registro a la averiguación previa o carpeta de investigación.
- 4. Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.
- 5. Manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencias. 6. Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.

- Su objetivo es la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración que pueda desvirtuar o dificultar la labor del especialista.
- protección y preservación del lugar de los hechos y/o el hallazgo 1 Su propósito es que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al especialista reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

1. Inicia con la recepción de la información, con la primera autoridad que llega al lugar del hecho, quien deberá reunir toda la información que pueda ser útil al MP para la investigación de los hechos. Finaliza con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

- 2 Etapa en la que se practican aquellas actividades metodológicas referentes al procesamiento del lugar de los hechos para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda y ubicación de los indicios.



- Aplica al Perito, Policía facultada para el manejo de evidencias y asignados a la diligencia al lugar de los hechos, personas y lugares relacionados con la comisión de la presunta conducta punible. Se desarrolla durante la inspección del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, e inspección de cadáver.



- 3 entrega al MP de ! los indicios o evidencias e integración del registro a la averiguación previa o carpeta de investigación La vida jurídica a la Cadena de Custodia inicia cuando el Ministerio Público, además de realizar su fe ministerial del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, hace constar dentro de sus Actuaciones, el Registro de la Cadena de Custodia.



- Corresponde al Ministerio Público, al concluir el procesamiento del lugar sujeto a investigación, decretar sobre si los indicios o evidencias se remiten al Laboratorio para su Estudio o a la Bodega de Evidencia para su almacenamiento. Inicia con el recibo de los indicios o evidencias por el Ministerio Público y finaliza con la determinación jurídica de solicitud de dictamen o de almacenamiento.

4 -manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios Corresponde a las actividades desplegadas por los laboratorios periciales para la recepción y de los indicios con el fin de realizar los estudios o análisis solicitados por la autoridad correspondiente.

Aplica a los laboratorios periciales y a las personas que intervienen en el procedimiento. Inicia con el recibo de los indicios o evidencias en las áreas correspondientes o las que haga sus veces y finaliza con la entrega del informe pericial.



GRACIAS